

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
JURISDICCION COACTIVA**

Auto No. 310-1556-2019.  
Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2019

*Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se liquida el crédito.*

Obra en el Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA - COOTRANSGANADERA LTDA identificada con NIT. No. 890802512 - 0.

**ANTECEDENTES**

Esta Coordinación libró Mandamiento de Pago No. 031-723-2016 del 23/05/2016, por concepto de la Resolución No. 4037 del 29/05/2012, de igual manera se decretaron Medidas Cautelares en las cuentas a nombre de la sociedad COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA - COOTRANSGANADERA LTDA identificada con NIT. No. 890802512 - 0, mediante Auto No. 031-775-2016 del 23/05/2016. Como consecuencia de la medida cautelar decretada, se configuraron los siguientes títulos de depósito judicial:

No.	No. de título	Fecha	Valor
1 (774)	400100005638792	22/07/2016	\$4.969.000

Mediante Memorando No. 20193100100083 del 19/09/2019, se solicitó a la Dirección Financiera, el estado de cuenta de la Resolución citada, así como la proyección de los títulos de depósito judicial configurados en el proceso, a lo cual, a través del Memorando No. 20195400103793 del 26/09/2019, respondió lo siguiente:

Resolución	Fecha	Multa	Intereses	Valor Adeudado	Saldo	Estado
4037	29/05/2012	\$2.484.500	\$809.941	\$ 3.294.441	\$ 0	Proyección De Título No. 400100005638792 Aplicado Capital \$2.484.500 Aplicado Intereses \$809.941 Saldo Por Aplicar \$1.674.559

**PROYECCIÓN DE TÍTULO:**

<b>Título N°.</b>	<b>400100005638792</b>	<b>22/07/2016</b>	<b>\$4.969.000</b>
Aplicado a la resolución 4037	\$ 3.294.441		
Valor total aplicado	\$ 3.294.441		
Valor sin proyectar	\$ 1.674.559		

Conviene señalar que, una vez realizada la liquidación del crédito aplicando el título de depósito judicial antes relacionado, el vigilado queda con un saldo a favor por valor de \$ 1.674.559.

Teniendo en cuenta que, se han realizado las actuaciones contenidas en el Artículo 831 y Artículo 836 del Estatuto Tributario, es procedente continuar con el proceso indicado en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

1

15-DIF-04  
V2



Por lo anterior, La Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el Mandamiento de Pago No. 031-723-2016 del 23/05/2016, por concepto de la Resolución No. 4037 del 29/05/2012, adelantado en contra de la sociedad COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA – COOTRANSGANADERA LTDA identificada con NIT. No. 890802512 – 0.

**SEGUNDO:** Declárese liquidado el crédito de la obligación contenida en el Mandamiento de Pago No. 031-723-2016 del 23/05/2016, en contra de la sociedad COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA – COOTRANSGANADERA LTDA identificada con NIT. No. 890802512 – 0.

**TERCERO:** Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Esta providencia podrá ser objetada 3 días después de la notificación, según lo establecido por el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, de lo contrario se continúa con el proceso.

**QUINTO:** Librese los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**REBECA MEJÍA SIERRA**

Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Jorge Andrés Britto Herrera – Abogado Especializado Contratista

@Supertransporte